

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/0358/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH



Mexicali, Baja California, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0358/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número **021163223000077**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en diecisiete de abril de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la **entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

**V. ADMISIÓN.** El día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0358/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante

proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito la siguiente información:

- Documento de Movimiento administrativo.
- Fecha de Ingreso y edad.
- Documento que acredite el Nombramiento y Categoría.

Solicitamos información sobre la Categoría, lugar, centro o departamento de adscripción.

- Total de percepciones Catorcenales y mensuales.
- Cantidad que percibe de compensación y cualquier otra remuneración que perciba.
- Puesto que desempeña.

\*\*\*\*"De los siguientes trabajadores de colegio de bachilleres:

José Juan Gutiérrez Villalobos

José Manuel Chairez Peralta.

Victor Hugo Solís Mendoza

Edy Bojorques Gamboa

Laura Patricia Pahuja Ortega

Mayra Leticia Mendoza Núñez.

Delfina Castro Navarrete

Claudia Alejandra Palm Quintero

Esteban Meléndez Franco

Laura Gómez Arreola  
" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]"



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
2023 Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
DEPTO. DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA  
Firma: *[Firma]* Hora: 3:21 pm

DEPENDENCIA Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California

SECCIÓN Departamento de Personal

NÚMERO DE OFICIO 599/2023

EXPEDIENTE

Mexicali, Baja California, a 30 de marzo de 2023

**VERÓNICA GÓMEZ CORONADO**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

Por este medio y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con Folio: 021163223000077, recibida por este Sujeto Obligado, en referencia a los trabajadores: José Juan Gutiérrez Villalobos, José Manuel Chairez Peralta, Víctor Hugo Solís Mendoza, Edy Bojorques Gamboa, Laura Patricia Pahuá Ortega, Mayra Leticia Mendoza Nuñez, Delfina Castro Navarrete, Claudia Alejandra Palm Quintero, Esteban Meléndez Franco y Laura Gómez Arreola, es de comunicarle a Usted que:

- **Documento de Movimiento Administrativo:** La información solicitada en el punto mencionado no es posible proporcionar dicha información ya que se encuentra protegido por la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, además de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN REFERENCIA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRABAJADOR.
- **Fecha de ingreso y edad:** La información solicitada en el punto mencionado no es posible proporcionar dicha información ya que se encuentra protegido por la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, además de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN REFERENCIA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRABAJADOR.
- **Documento que acredite el nombramiento y categoría:** La información solicitada en el punto mencionado no es posible proporcionar dicha información ya que se encuentra protegido por la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, además de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN REFERENCIA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRABAJADOR.

Respecto de los tres puntos al inicio del presente oficio, he de mencionar que el tratamiento de datos personales de los trabajadores en posesión del cualquier Sujeto Obligado debe efectuarse de manera objetiva, ecuaníme, lícita y limitarse exclusivamente a asuntos directamente pertinentes para la relación de empleo del trabajador, y ser con el fin para el cual hayan sido acopiados.

La explotación de los datos personales con fines distintos de aquéllos para los que fueron recabados, el empleador, es decir, el sujeto obligado debe cerciorarse de que no se utilizan de un modo que sea incompatible con esa finalidad inicial y adoptar las medidas necesarias para evitar toda interpretación errada por causa de su aplicación en otro contexto.

[...]" (Sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Interpongo mi inconformidad derivado a que se encuentra incompleta la respuesta otorgada, si bien es cierto se puede consultar ciertos datos dentro de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado no se puede obtener la totalidad de los documentos solicitados." (Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

2023, "Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

Fundo lo manifestado en los siguientes

**HECHOS:**

1.- En fecha **13 de febrero del 2023**, se recibió a través del portal de Transparencia de Este Sujeto Obligado, la solicitud de información **021163223000077**, que consistió en:

- Documento de Movimiento administrativo
- Fecha de Ingreso y edad.
- Documento que acredite el Nombramiento y Categoría
- Solicitamos información sobre la Categoría, lugar, centro o departamento de adscripción.
- Total de percepciones Catorcenales y mensuales.
- Cantidad que percibe de compensación y cualquier otra remuneración que perciba.
- Puesto que desempeña.
- \*\*\*\*De los siguientes trabajadores de colegio de bachilleres:  
José Juan Gutiérrez Villalobos  
José Manuel Chairez Peralta  
Victor Hugo Solís Mendoza  
Edy Bojórquez Gamboa  
Laura Patricia Pahua Ortega  
Mayra Leticia Mendoza Núñez  
Delfina Castro Navarrete  
Claudia Alejandra Palm Quintero  
Esteban Meléndez Franco  
Laura Gómez Arreola

2.- Una vez recibida la solicitud de información, se turnó al Departamento de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el cual dio respuesta a lo solicitado a través del oficio **599/2023**, de fecha 30 de marzo del 2023.

3.- Que en fecha **31 de julio del 2023**, se tuvo conocimiento del recurso de revisión **RR/358/2022**, bajo el supuesto previsto en el numeral 136 fracción IV, donde el recurrente manifiesta lo siguiente:

*"Interpongo mi inconformidad derivado a que se encuentra incompleta la respuesta otorgada, si bien es cierto se puede consultar ciertos datos dentro de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado no se puede obtener la totalidad de los documentos solicitados."*

Al respecto, se me hace necesario contemplar lo siguiente:

1.- Que la solicitud de información **021163223000077**, se desarrolló atendiendo el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del oficio **599/2023**, signado por el Jefe del Departamento de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California en todos y cada una de los numerales que integran la solicitud de información, así como de exhaustividad.

2023, "Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

2.- Que la información proporcionada por este sujeto obligado en su respuesta, corresponde a los C. **José Juan Gutiérrez Villalobos, José Manuel Chairez Peralta, Víctor Hugo Solís Mendoza, Edy Bojórquez Gamboa, Laura Patricia Pahua Ortega, Mayra Leticia Mendoza Núñez, Delfina Castro Navarrete, Claudia Alejandra Palm Quintero, Esteban Meléndez Franco y Laura Gómez Arreola** y disponible para su consulta pública en la Plataforma Nacional de Transparencia de este Sujeto Obligado. Asimismo se le hizo saber al solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, así como también fueron contestadas de manera directa, aquellas que no se encontraban en los formatos de obligaciones o página. No obstante, este sujeto obligado no tiene inconveniente alguno de aclarar la respuesta una vez que el recurrente, señale que información no es clara o precisa.

3.- De lo anterior se desprende que el recurso de revisión es obscuro, toda vez que no precisa sobre qué información no localizo y deficiente según su dicho, pretendiendo la creación de documentos ad hoc para atender la solicitud de acceso a la información y dejando en estado de indefensión a este sujeto obligado.

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el contenido de lo peticionado por la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información pública de folio: **021163223000077**, en la cual se formularon requerimientos diversos respecto a diez personas servidoras públicas plenamente identificadas, mismos que para un mejor análisis se presentan a continuación.

1. Documento de movimiento administrativo.
2. Fecha de ingreso y edad.
3. Documento que acredite el nombramiento y categoría.
4. Categoría, lugar, centro o departamento de adscripción.
5. Total de percepciones catorcenales y mensuales.
6. Cantidad que percibe de compensación y cualquier otra remuneración que perciba.
7. Puesto que desempeña.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado otorgó las indicaciones para que la persona recurrente procediera a allegarse de la información requerida en los planteamientos identificados con los números: **4), 5), 6) y 7)**, pasos consistentes en:

**1. Ingresar a la página de transparencia:**

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

**2. Dar clic en Información Pública**

**3. Seleccionar Estado: Baja California**

**4. Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California**

**5. Dar clic en opción de Sueldos**

**6. Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023**

**7. Dar clic en opción de Sueldos**

**8. Dar clic en remuneración Bruta y Neta**

**9. Dar clic en trimestre a revisar**

Siguiendo esa línea argumentativa, el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, así como si de las instrucciones descritas la persona recurrente podrá allegarse de la información de interés en su solicitud, precisado lo anterior, se logró advertir que de las indicaciones señaladas se lograra acceder a la descripción del puesto, área de adscripción, monto mensual bruto y neto de la remuneración, así como las percepciones adicionales, y compensaciones, de seis personas servidoras públicas solicitadas en el requerimiento informativo, tal como se muestra por medio de las siguientes capturas de pantalla presentadas a fin de ejemplificar la información que fue visualizada.

Remuneración bruta y neta

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
Clave o nivel del puesto	344
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	MECANOGRAFA MAXIMO (EL PERSONAL ADMINISTRATIVO)
Denominación del cargo	MECANOGRAFA MAXIMO (EL PERSONAL ADMINISTRATIVO)
Área de adscripción	DEPARTAMENTO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO
Nombre (s)	JOSE MANUEL
Primer apellido	CHAREZ
Segundo apellido	PERALTA
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Sexo (catálogo )	Hombre
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	9303.75
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Peso
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	14711.7
Tipo de moneda de la remuneración neta	peso
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle

Planteamiento 7

Planteamiento 5

Planteamiento

Planteamiento

Remuneración bruta y neta

DETALLE




Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
Clave o nivel del puesto	410
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	OF CONSERJE MAXIMO
Denominación del cargo	OF CONSERJE MAXIMO
Área de adscripción	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y DE SERVICIO
Nombre (s)	VICTOR HUGO
Primer apellido	SOLIS
Segundo apellido	MENDOZA

  **Remuneración bruta y neta** 

 DETALLE



Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
Clave o nivel del puesto	417
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	AUX SERV VARIOS MINIMO
Denominación del cargo	AUX SERV VARIOS MINIMO
Área de adscripción	DEPARTAMENTO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO
Nombre (s)	EDY ALEJANDRO
Primer apellido	BOJORQUEZ
Segundo apellido	GAMBOA

  **Remuneración bruta y neta** 

 DETALLE



Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
Clave o nivel del puesto	333
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	AUX ADMVO ESP MÁXIMO II
Denominación del cargo	AUX ADMVO ESP MÁXIMO II
Área de adscripción	IMPRESA
Nombre (s)	LAURA PATRICIA
Primer apellido	PAHUA
Segundo apellido	ORTEGA

  **Remuneración bruta y neta** 

 DETALLE



Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
Clave o nivel del puesto	374
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	TAQUIMECANÓGRAFA A INTERMEDIO
Denominación del cargo	TAQUIMECANÓGRAFA A INTERMEDIO
Área de adscripción	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y DE SERVICIO
Nombre (s)	DELFINA ROSARIO
Primer apellido	CASTRO
Segundo apellido	NAVARRETE






  **Remuneración bruta y neta** 

 DETALLE



Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
Clave o nivel del puesto	272
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	ANALISTA ESPECIALIZADO MAXIMO (EL PERSONAL ADMINISTRATIVO)
Denominación del cargo	ANALISTA ESPECIALIZADO MAXIMO
Área de adscripción	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Nombre (s)	CLAUDIA ALEJANDRA
Primer apellido	PALM
Segundo apellido	QUINTERO

  **Remuneración bruta y neta** 

 DETALLE



Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
Clave o nivel del puesto	232
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	ANALISTA MAXIMO
Denominación del cargo	ANALISTA MAXIMO
Área de adscripción	DEPARTAMENTO DE PERSONAL
Nombre (s)	ESTEBÁN
Primer apellido	MELENDEZ
Segundo apellido	FRANCO

  **Remuneración bruta y neta** 

 DETALLE



Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
Clave o nivel del puesto	375
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	TAQUIMECANÓGRAFA A MÁXIMO II
Denominación del cargo	TAQUIMECANÓGRAFA A MÁXIMO II
Área de adscripción	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Nombre (s)	LAURA ELENA
Primer apellido	GOMEZ
Segundo apellido	ARREOLA

En otro aspecto de la revisión practicada, este Órgano Garante advirtió la ausencia de registros respecto a las siguientes personas servidoras públicas de relevancia en la solicitud.

1. José Manuel Chairez Peralta
2. Mayra Leticia Mendoza Núñez

Así bien, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, indica que cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.** En esa tesitura, derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en respuesta inicial, se puede validar la respuesta emitida, en razón a que el ente recurrido proporcionó dirección electrónica dentro de la cual la persona recurrente lograra el acceso de la información peticionada.

#### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 123.- **Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días.

**Énfasis añadido**

**Énfasis añadido**

En relación a los pedimentos identificados con los **números: 1), 2) y 3)** el sujeto obligado en respuesta primigenia se manifestó impedido para remitir la información peticionada, en virtud de que dichos requerimientos informativos se encuentran protegidos por distintas normativas como lo son: la Ley Federal del Trabajo, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entre otras.

Por lo que respecta a la negativa por parte del ente recurrido en proporcionar la documentación de los movimientos administrativos, fechas de ingreso, edades y la información documental que acredite su nombramiento y categoría de las personas servidoras públicas, se tiene que, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose el primero como la precisión del

precepto legal aplicable al caso y el segundo, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emisión del acto, siendo necesario, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Precisando, que en materia de transparencia, la carga de la prueba para justificar cualquier negativa a la información recae directamente en el sujeto obligado, siendo entonces que es su obligación demostrar por medio de una detallada fundamentación y motivación cuáles son las razones que lo llevaron a determinar que la información solicitada encuadra y actualiza alguno de los supuestos de clasificación.

En relación con lo previo, resulta relevante citar la Tesis número 1011558.266, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala lo siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, considera como información pública de oficio, los datos de las personas servidoras públicas, ya que su publicidad permite cumplir con los objetivos que persigue dicha Ley, entre los que se encuentra el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y el favorecimiento de la rendición de cuentas a las y los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

En otro aspecto, resulta importante comentar que la información relativa al **nombramiento**, configura ser una **obligación de transparencia**, que deberá estar a disposición del público en los portales de internet, de conformidad con la fracción VII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dispone lo siguiente:

*Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:*

*VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y*

personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o **nombramiento asignado**, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	Federativos
SUJETO OBLIGADO	Consejo de Bachilleres del Estado de Baja California
FECHA APROBACIÓN	13/07/2023

ARTÍCULO	APLICABLES	NO APLICABLES
81	47	2
82	7	0
83 - I	2	14

TABLA DE APLICABILIDAD

FRACCIÓN	APLICABILIDAD		ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERA O POSEE LA INFORMACIÓN	FRACCIÓN	APLICABILIDAD		ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERA O POSEE LA INFORMACIÓN
	SI	NO			SI	NO	
I	X		Departamento de Asuntos Jurídicos	XXXV	X		Departamento de Contabilidad
II	X		Departamento de Organización y Desarrollo Institucional	XXXVI	X		Departamento de Obras y Mantenimiento / Departamento de Recursos Materiales y Servicios
III	X		Departamento de Organización y Desarrollo Institucional	XXXVII	X		Departamento de Obras y Mantenimiento / Departamento de Recursos Materiales y Servicios
IV	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto	XXXIX	X		Departamento de Servicios Educativos / Dirección Administrativa / Dirección de Planeación Académica / Dirección de Estudios
V	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto	XXX	X		Departamento de Evaluación del Aprendizaje
VI	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto	XXXI	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto
VII	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia	XXXII	X		Departamento de Recursos Materiales y Servicios
VIII	X		Departamento de Personal	XXXIII	X		Departamento de Vinculación Institucional
IX	X		Dirección de Servicios Educativos / Dirección Administrativa / Dirección de Planeación Académica / Dirección de Estudios y Desarrollo	XXXIV	X		Departamento de Recursos Materiales y Servicios / Área de Asesoría Fiscal / Departamento de Obras y Mantenimiento
X	X		Departamento de Personal	XXXV	X		Departamento de Asuntos Jurídicos
XI	X		Departamento de Personal / Departamento de Adjudicación Pasajeros	XXXVI	X		Departamento de Asuntos Jurídicos
XII	X		Departamento de Personal	XXXVII	X		Dirección de Servicios Educativos
XIII	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia	XXXVIII	X		Departamento de Asesoría Laboral / Unidad de Servicios Educativos
XIV	X		Departamento de Selección y Evaluación Docente	XXXIX	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia
XV	X		Departamento de Asesoría Educativa / Dirección de Servicios Educativos	XL	X		Departamento de Evaluación del Aprendizaje
XVI	X		Departamento de Asuntos Jurídicos / Departamento de Contabilidad	XLI	X		Dirección de Servicios Educativos
XVII	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia	XLII	X	X	N/A
XVIII	X		Departamento de Asuntos Jurídicos / Departamento de Personal / Organismo Interno de Control	XLIII	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto / Departamento de Contabilidad
XIX	X		Departamento de Registro y Control Escolar	XLIV	X		Departamento de Recursos Materiales y Servicios / Área de Asesoría Fiscal
XX	X		Departamento de Registro y Control Escolar	XLV	X		Departamento de Imagen Institucional
XXI	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto	XLVI	X		Dirección de Planeación Académica
XXII	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto	XLVII	X	X	N/A
XXIII	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuesto	XLVIII	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia
XXIV	X		Departamento de Evaluación Institucional	XLIX	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia
XXV	X		Departamento de Contabilidad / Dirección de Finanzas	Ultimo parrafo	X		Departamento de Calidad y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia

Inconforme con el tratamiento que se le dio a la solicitud de acceso a la información pública, la persona recurrente promovió el presente medio de impugnación agravándose en razón a la respuesta que fue emitida, misma que manifestó es incompleta puesto que ciertos requerimientos no es posible obtener respuesta por medio de la consulta.

Admitido el recurso, el sujeto obligado rindió alegatos a través del cual reiteró su respuesta inicial, manifestando que la misma fue basada atendiendo los principios de máxima publicidad y exhaustividad, puesto que otorgó respuesta a todos los pedimentos informativos formulados en la solicitud.

En este sentido, es dable ordenar al sujeto obligado haga entrega de la información requerida por la persona recurrente, pronunciándose respecto de los planteamientos 1, 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información pública, no obstante, se señala que en caso de que la información requerida tengan datos susceptibles de clasificarse, el sujeto obligado deberá elaborar versión pública, considerando las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo del Comité de Transparencia, que deberá adjuntarse a la respuesta.

Por lo antes expuesto, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante, en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información correspondiente a lo petitionado en los planteamientos 1, 2 y 3, por otra parte **el Órgano Garante al ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia advirtió que no fue posible localizar la información en relación a las persona servidoras públicas de nombres: José Manuel Chairez Peralta y Mayra Leticia Mendoza Núñez** de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**, y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado exhiba la información requerida en los planteamientos de números: 1, 2 y 3.
2. El sujeto obligado deberá pronunciarse, sobre si las personas servidoras públicas de nombre **José Manuel Chairez Peralta y Mayra Leticia Mendoza Núñez** laboran el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y de ser el caso, otorgar la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado exhiba la información requerida en los planteamientos de números: 1, 2 y 3.
2. El sujeto obligado deberá pronunciarse, sobre si las personas servidoras públicas de nombre **José Manuel Chairez Peralta y Mayra Leticia Mendoza Núñez** laboran el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y de ser el caso, otorgar la información solicitada.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/0358/2023**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

